

Proyecto de Orden de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, por la que se modifican parcialmente determinadas órdenes de bases de subvenciones gestionadas por la Dirección General de Trabajo, Cooperativismo y Seguridad Laboral, como consecuencia de la entrada en vigor del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

PREAMBULO

I

La publicación del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (publicado el 15/12/2023), ha establecido una serie de modificaciones en la regulación de las ayudas concedidas por los estados, tanto en el importe como en su aplicación a determinados sectores. Este nuevo reglamento ha entrado en vigor el 1 de enero de 2024, y será aplicable hasta el 31 de diciembre de 2030.

Este nuevo reglamento puede afectar a las convocatorias de ayudas de esta conselleria cuyas órdenes de bases contienen una referencia expresa a la aplicación del anterior Reglamento (UE) Nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, teniendo en cuenta que el párrafo 4 de su artículo 7, prevé una Disposición Transitoria en los siguientes términos: “Al término del período de validez del presente Reglamento, cualquier régimen de ayudas de minimis que cumpla las condiciones establecidas en él seguirá cubierto por el mismo durante un período suplementario de seis meses”.

En aras de los principios de eficacia, eficiencia, simplificación administrativa y seguridad jurídica, y con el objetivo de garantizar la correcta tramitación de las subvenciones que se pueden ver afectadas por este cambio normativo, se considera necesario llevar a cabo una modificación conjunta de las órdenes de bases que se relacionan en el ANEXO de esta orden, a los solos efectos de actualizar las referencias allí contenidas, respecto al régimen de minimis, al nuevo Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023.

II

Por todo lo anterior, a la vista del Decreto 136/2023, de 10 de agosto, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, y en ejercicio de las competencias previstas en los artículos 160.2 y 165.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, en relación con el artículo 28 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, emitidos los informes preceptivos de la Abogacía General de la Generalitat y de la Intervención Delegada de esta conselleria,



ORDENO

Artículo Único. Modificación introducida.

Todas las referencias al Reglamento (UE) Nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 (Reglamento de Minimis) contenidas en las órdenes de bases que se relacionan en el ANEXO de esta orden, se deberán entender realizadas al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, publicado en el DOUE en fecha 15 de diciembre de 2023.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 38 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, se indica en el citado ANEXO los concretos preceptos afectados y su nueva redacción.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. Regla de no gasto público

La aplicación de esta orden no podrá tener incidencia presupuestaria, sin perjuicio de las posibles convocatorias que puedan resolverse con arreglo a las correspondientes consignaciones presupuestarias de cada ejercicio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. Normativa de aplicación

Esta modificación de las bases reguladoras resultará de aplicación a los expedientes iniciados a partir del día 1 de enero de 2024, por lo que los expedientes iniciados con anterioridad se regirán por la normativa que estaba vigente en la fecha en que se publicaron las respectivas convocatorias.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigor

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

València, xx de xxxxxxx de 2024. El Conseller de Educación, Universidades y Empleo. JOSÉ ANTONIO ROVIRA JOVER



ANEXO

PRIMERO.- Modificación parcial de la ORDEN 5/2020, de 10 de septiembre, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se aprueban las bases reguladoras y se establece el procedimiento de concesión de las ayudas del Programa de fomento del trabajo autónomo en la Comunitat Valenciana (DOGV n.º 8905 de 15.09.2020), en su versión modificada por ORDEN 5/2023, de 10 de julio, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo (DOGV n.º 9653 de 02.08.2023).

Uno. Se modifican los párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo del PREÁMBULO IV, que son sustituidos por un único párrafo redactado del siguiente modo:

<<Las ayudas a que se refiere la presente orden se concederán con sujeción a lo establecido en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE núm. 2831, de 15.12.2023).>>

Dos. Se modifica el apartado 2 del artículo 16, que queda redactado del siguiente modo:

<< 2. En caso de concesión de la subvención, la resolución fijará expresamente la cuantía de la subvención, la forma de abono y demás circunstancias exigibles para el cobro de la misma, recursos y cualesquiera otras condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que deba sujetarse la persona beneficiaria, señalando expresamente que la subvención se encuentra sometida al régimen de minimis, a los efectos previstos en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.>>

Tres. Se modifica el apartado 2 del artículo 41, que queda redactado del siguiente modo:

<<2. En caso de concesión de la subvención, la resolución fijará expresamente la cuantía de la subvención, la forma de abono y demás circunstancias exigibles para el cobro de la misma, recursos y cualesquiera otras condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que deba sujetarse la entidad beneficiaria, señalando expresamente que la subvención se encuentra sometida al régimen de minimis, a los efectos previstos en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.>>

SEGUNDO.- Modificación parcial de la ORDEN 7/2022, de 16 de junio, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se aprueban las bases reguladoras del programa de ayudas para el establecimiento de incentivos a la reducción de la jornada laboral a cuatro días o treinta y dos horas semanales y a la mejora de la productividad en las empresas valencianas. (DOGV n.º 9372 de 30.06.2022).

Uno. Se modifica la Base 19, que queda redactada del siguiente modo:

<<Base 19. Derecho de la competencia



En el caso de actividades que se enmarquen en la producción primaria de productos agrícolas, resultará de aplicación el Reglamento (UE) 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola (DOUE L352 de 24.12.2013), con las excepciones previstas en su artículo 1.

Para el resto de las actividades, resultará de aplicación el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE núm. 2831, de 15.12.2023), con las excepciones previstas en su artículo 1.>>

Dos. Se modifica la Base 20, que queda redactada del siguiente modo:

<<Base 20. Incompatibilidad y acumulación de ayudas

1. Con independencia de su sujeción al Reglamento (UE) 1408/2013 de la Comisión, o al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, estas ayudas son incompatibles con cualquier otra para el mismo hecho subvencionable.

2. Dado que la Conselleria no puede garantizar que en estas ayudas la producción primaria de productos agrícolas no se beneficiaría de las ayudas de minimis concedidas con arreglo al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, si la empresa beneficiaria opera tanto en el sector de la producción primaria de productos agrícolas como en uno o más sectores o desarrolla otras actividades incluidas en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) 2023/2831, de la Comisión, no resultará posible acumular las ayudas sujetas al Reglamento (UE) 1408/2013 de la Comisión con otras ayudas sujetas al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión.

3. Dado que la Conselleria no puede garantizar que en estas ayudas la producción primaria de productos agrícolas no se beneficiaría de las ayudas de minimis concedidas con arreglo al Reglamento (UE) núm. 717/2014 de la Comisión de 27 de junio de 2014, si la empresa beneficiaria opera tanto en el sector de la producción primaria de productos agrícolas como en los sectores de la pesca y la acuicultura, no resultará posible acumular las ayudas sujetas al Reglamento (UE) 1408/2013 de la Comisión con otras ayudas sujetas al Reglamento (CE) número 717/2014, de la Comisión.

4. Las ayudas de minimis concedidas con arreglo al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables o con ayuda estatal para la misma medida de financiación de riesgo, si dicha acumulación excediera de la intensidad de ayuda o del importe de ayudas superior correspondiente fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión. Las ayudas de minimis que no se concedan para costes subvencionables específicos, ni puedan atribuirse a costes subvencionables específicos podrán acumularse con otras ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o de una decisión adoptados por la Comisión. A tal efecto, esta convocatoria requiere la presentación de una declaración responsable tanto para las ayudas concedidas con arreglo al Reglamento (UE) 2023/2831, como para las concedidas con arreglo al Reglamento (UE) 1408/2013.>>



TERCERO.- Modificación parcial de la ORDEN 2/2020, de 27 de febrero, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la cual se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la promoción, fomento y difusión de la economía social en la Comunidad Valenciana. (DOGV n.º 8755 de 05.03.2020).

Uno. Se modifica la letra l), del apartado 3 del artículo 3, que queda redactado del siguiente modo:

<<l) De conformidad con lo establecido para las subvenciones de minimis en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE Serie L, de 15.12.2023) la solicitante deberá presentar, con carácter previo a la concesión de la subvención, la declaración responsable sobre otras ayudas recibidas para los mismos costes subvencionables y que incluya relación de todas las demás ayudas de minimis concedidas por esta u otra administración durante cualquier periodo de tres años. Las ayudas de minimis se considerarán concedidas en el momento en que se confiera a la empresa el derecho legal a recibir la ayuda en virtud del régimen jurídico nacional aplicable, con independencia de la fecha de pago de la ayuda de minimis a la empresa.>>

Dos. Se modifica la Disposición Adicional Tercera, que queda redactada del siguiente modo:

<< Tercera. Derecho de la competencia

Con arreglo a lo dispuesto en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat, dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, se indica que las ayudas reguladas en esta Orden son compatibles con el mercado interior a tenor de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y quedan exentas de la obligación de notificación, de conformidad con lo siguiente:

1. Las subvenciones a que se refiere el artículo 15, para hacer frente a los gastos generales y de funcionamiento en que incurran las entidades beneficiarias por razón de las actuaciones que lleven a efecto en su función de representación institucional, defensa de los intereses colectivos de sus miembros o promoción general de sus empresas, son actividades para las que no existe un mercado que pueda distorsionarse por las ventajas que, a este solo propósito, se concedan a las referidas entidades, por lo que no se entienden comprendidas dentro del ámbito de aplicación del artículo 107 del TFUE. En todo caso, la compensación por las actuaciones subvencionadas se concederá en condiciones normales de mercado y por referencia a precios de mercado y no podrá reportar una ventaja económica para las entidades beneficiarias.

2. Las subvenciones a que se refieren los artículos 16, 17, 18 directamente vinculada o no al fomento del empleo, y 19 se concederán con sujeción a lo establecido en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. Excepcionalmente, tales subvenciones no se entenderán comprendidas en el ámbito de aplicación del artículo 107 del TFUE, cuando se soliciten por entidades beneficiarias que acrediten, fehacientemente, que no deben considerarse empresas a los efectos de lo dispuesto en la normativa comunitaria de aplicación y, en especial, en atención a los criterios a que se refiere la



Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal conforme a lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1, del TFUE (2016/C 262/01)

3. El citado Reglamento (UE) 2023/2831 se aplica a las ayudas concedidas a las empresas de todos los sectores, con excepción de los sectores determinados en el apartado 1 del artículo 1 del mencionado Reglamento. No obstante, si una empresa opera en uno de los sectores contemplados en las letras a), b), c) o d) de dicho apartado, y también en uno o varios de los otros sectores incluidos en el ámbito de aplicación del citado Reglamento, o desarrolla otras actividades incluidas en el mismo, este será aplicable a las ayudas concedidas en relación con esos sectores o actividades, siempre que la empresa beneficiaria pueda garantizar por medios apropiados, como la separación de actividades o la separación de cuentas, que las actividades en los sectores excluidos del ámbito de aplicación del Reglamento no se benefician de las ayudas de minimis concedidas con arreglo a dicho Reglamento.

CUARTO.- Modificación parcial de la ORDEN 11/2019, de 2 de diciembre, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se establecen las bases reguladoras de determinadas ayudas para el fomento de las empresas cooperativas, las sociedades laborales y las empresas de inserción, en la Comunitat Valenciana (DOGV n.º 8692 de 05.12.2019).

Uno. Se modifica el párrafo quinto del PREÁMBULO, que queda redactado del siguiente modo:

<<En primer lugar, se amplía el ámbito subjetivo de las posibles beneficiarias de las ayudas vinculadas a la inversión o a la constitución de nuevas empresas, que pasan a serlo todo tipo de cooperativas, sin más limitaciones que las derivadas de la configuración de las referidas subvenciones como ayudas amparadas en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE Serie L, de 15.12.2023). Paralelamente se amplían los conceptos subvencionables en ambas ayudas y se precisan algunos de ellos y su justificación.>>

Dos. Se añade un apartado 7 al artículo 1, que queda redactado del siguiente modo:

<<7. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat, dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, se indica que las ayudas reguladas en esta Orden son compatibles con el mercado interior a tenor de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y quedan exentas de la obligación de notificación.>>

Tres. Se modifica la letra n) del apartado 1 del artículo 4, que queda redactado del siguiente modo:

<<n) De conformidad con lo establecido para las subvenciones de minimis en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE Serie L, de 15.12.2023), la solicitante deberá presentar, con carácter previo a la concesión de la subvención, una declaración responsable en el sentido de no haber recibido, durante cualquier periodo de tres



años, más de 300.000 euros en ayudas de minimis, incluyendo una relación de las ayudas concedidas por esta u otra administración.>>

Cuatro. Se modifica el apartado 8 del artículo 7, que queda redactado del siguiente modo:

<<8. Las subvenciones a cooperativas y sociedades laborales contempladas en esta orden se concederán, en todo caso, sometidas al régimen de minimis, debiéndose hacer constar expresamente en la resolución de concesión que las mismas tienen dicho carácter y que se conceden al amparo del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE Serie L, de 15.12.2023).>>

Cinco. Se modifica el artículo 14, que queda redactado del siguiente modo:

<< Artículo 14. Actuaciones subvencionables

1. Podrán ser objeto de subvención las siguientes actuaciones:

- a) Incorporación, con carácter indefinido, como socias trabajadoras o de trabajo en cooperativas y sociedades laborales preexistentes o de nueva constitución, de personas desempleadas y de personas con contrato de trabajo de carácter temporal, en la misma cooperativa o sociedad laboral en la que se integren como socias.
- b) Realización de inversiones en activos fijos e inmovilizado, en operaciones de adquisición de la propiedad, plena y no condicionada, salvo que en esta orden se permita otra cosa, de bienes específicamente afectos a la realización del objeto social de la entidad, de conformidad con los estatutos sociales vigentes en la fecha de presentación de la solicitud, siempre que dicha inversión contribuya a la creación, consolidación o mejora de la competitividad de cooperativas, sociedades laborales o empresas de inserción.
- c) Prestación de asistencia técnica, siempre que se realice íntegramente en el ejercicio en que se solicita ayuda por la misma y antes de la finalización del plazo de justificación correspondiente.
- d) Constitución y puesta en marcha de una nueva cooperativa, sociedad laboral o empresa de inserción, en los casos regulados en el artículo 18

2. Las ayudas a que se refiere la presente orden se concederán con sujeción a lo establecido en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

3. El citado Reglamento (UE) 2023/2831 se aplica a las ayudas concedidas a las empresas de todos los sectores, con excepción de los sectores determinados en el apartado 1 del artículo 1 del mencionado Reglamento. No obstante, si una empresa opera en uno de los sectores contemplados en las letras a), b), c) o d) de dicho apartado, y también en uno o varios de los otros sectores incluidos en el ámbito de aplicación del citado Reglamento, o desarrolla otras actividades incluidas en el mismo, este será aplicable a las ayudas concedidas en relación con esos sectores o actividades, siempre que la empresa beneficiaria pueda garantizar por medios apropiados, como la separación de actividades o la separación de cuentas, que las actividades en los sectores excluidos del ámbito de aplicación del Reglamento no se benefician de las ayudas de minimis concedidas con arreglo a dicho Reglamento.



3. En todo caso, las ayudas reguladas en esta orden quedarán sujetas a las reglas de acumulación contenidas en el artículo 5 del citado Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión.

A los efectos de asegurar el cumplimiento de las indicadas reglas de acumulación, las beneficiarias de las subvenciones deberán presentar una declaración responsable sobre otras ayudas recibidas para los mismos gastos subvencionables, y ayudas estatales para la misma medida de financiación de riesgo, a fin de comprobar que no se superan los límites indicados en el apartado 2 del indicado artículo 5 del Reglamento.>>